

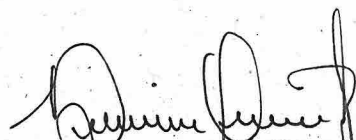
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 161/2022

La Paz, 08 de agosto de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-025-22
DE 04/08/2022, QUE RESUELVE AUTORIZAR LA
HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE
CONTROL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL
"LA JOYA ANDINA" – UYUNI.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-025-22 de 04/08/2022, que resuelve autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" – Uyuni.



Rosmery Quintana Alanoca
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL



DAL: RQA/arhm
CC.: Archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-025-22

La Paz, 04 AGO 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

G.N.A.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quispe A.
A.N.

G.N.A.
Geraldine S.
Bolívar Q.
A.N.

J.P.C.N.
Janeth M.
Luna Q.
A.N.

P.E.
Carina L.
Serrano M.
A.N.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/343/2022 29/07/2022; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula; LV CPL ALT. LV RUF de nacionalidad Argentina, que arribara al Aeropuerto de Uyuni del 01/08/2022 al 08/08/2022.

Que mediante Nota CITE: SLUY/YGYB/143/2022 de 01/08/2022, la Institución Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, solicita los servicios y controles respectivos por parte de la Aduana Nacional para la atención de una (1) aeronave que arribaran al Aeropuerto de Uyuni desde el Aeropuerto de Cuzco Perú en fecha 05/08/2022, teniendo previsto despegar con destino a Pisco Perú en fecha 07/08/2022.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/300/2022 de 03/08/2022, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni – Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, desde el 05/08/2022 al 07/08/2022, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/88/2022 de 03/08/2022, señala que: "Acorde Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/343/2022, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) se solicita el arribo de una Aeronave con Matrícula: LV CPL ALT LV RUF de la empresa BAIRES FLY S.A., Tipo LJ60, que arribará al Aeropuerto de Uyuni desde el Aeropuerto de Cuzco - Perú en fecha 01/08/2022 y teniendo previsto su salida en fecha 08/08/2022.(...) Sin embargo, cabe señalar que la habilitación del punto de control, acorde NAABOL en su Nota CITE: SLUY/YGYB/143/2022 es por tiempo específico del 05/08/2022 al 07/08/2022 (3 días). Asimismo, acorde Informe AN/GRPT/IPT/I/300/2022 del 03/08/2022, la Gerencia Regional Potosí requiere habilitar el punto de control bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí con el Código de Aduana de la misma Administración (501), (...) El ámbito de competencia de la Administración de Aduana comprenderá el registro y control de operaciones que se registren en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni, por el tiempo en el que éste punto de control se encuentre habilitado, es decir, del 05/08/2022 al 07/08/2022 (3 días), por lo cual corresponde que la habilitación sea realizada tomando en cuenta este aspecto temporal".

Que en ese entendido el informe citado concluye que: "En virtud a que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/343/2022, para el ingreso de la Aeronave Tipo LJ60 con Matrícula; LV CPL ALT. LV RUF de la empresa BAIRES FLY S.A al Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni con fecha señalada de ingreso y salida; y acorde Nota Cite: SLUY/YGYB/143/2022 de la Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), y el Informe AN/GRPT/IPT/I/300/2022 de la Gerencia Regional Potosí, corresponde la habilitación temporal del punto de control, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05/08/2022 al 07/08/2022 (3 días)

Corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía".

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Gerardo S.
Borjas Q.
A.N.

J.P.C.
Janeth M.
Luna Q.
A.N.

F.E.
Marina L.
Sanudo M.
A.N.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/787/2022 de 04/08/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GRPT/IPT/I/300/2022 del 03/08/2022, emitido por la Administración de Aduana Interior Potosí; y, el Informe AN/GG/UPECG/I/88/2022 de 03/08/2022, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable"*.

Que en ese entendido, el citado Informe recomienda: *"(...)Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y código operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida"*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Cecilia S.
Bolívar Q.
A.N.

U.P.E.C.G.
Janet Q.
Luna Q.
A.N.

P.E.
Marino L.
Fernando M.
A.N.

mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	05/08/2022 al 07/08/2022 (3 días)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 05/08/2022 al 07/08/2022.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/gsbq
UPECG: Jmlq
C.c.: Archivo
Ejs.: 5 (Cinco)
HR: UPECG2022/149
CATEGORIA: 01